



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México Distrito, siendo las 22:00 horas del día veintiocho de octubre del año 2016, con fundamento en los 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

FABIÁN CALVEZA MENDOZA  
COMISIONADO



FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 incisos a) y b), 273 y demás aplicables del Estatuto; 1, 2, 4 incisos a) y b), 5 numeral 1, 6, 14 incisos a) y b), 15 a), b) h) y j), 42, 51 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, 1, 2 inciso b), 4, y 55 del Reglamento de Consejos y;

**CONSIDERANDO**

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 4 Que el próximo 05 de Junio de 2016 se habrán de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.
- 5 Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos señala la obligación de los partidos políticos en cuanto a los procedimientos internos para para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- 6 Que en fecha 30 de octubre del año emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/600/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PLENO ORDINARIO Y LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 1 DE OCTUBRE DE 2015.
- 7 Que en fecha 09 de noviembre de 2015 ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el resolutivo DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A GOBERNADOR (RA), DIPUTADOS (AS) POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENTES (AS), SINDICOS (AS) Y REGIDORES (AS) POR AMBOS



PRINCIPIOS PARA DEL ESTADO DE ZACATECA, al cual se le asignó el número de folio 4490.

8 Que en fecha 10 de diciembre del 2015 este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/11/613/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE ZACATECAS."

9 Que el nueve de enero del 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/037/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS".

10 Que con fecha 3 de febrero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/02/118/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SUSTITUCIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS."

11 Que con fecha 8 de febrero de 2016 esta comisión electoral recibió mediante oficialía de partes escrito mediante el cual se remite la "CONVOCATORIA a LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCION DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.", signado por tres integrantes de la mesa directiva y al que le correspondió el número de folio 413.

12 Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala el derecho de los Partidos Políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

13 Que en fecha 12 de febrero de 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/02/155/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCION DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.

14 Que en fecha 13 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral Emitió la FE DE ERRATAS AL ACUERDO ACU-CECEN/02/155/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL QUINTO PLENO



ORDINARIO CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL PARA LA ELECCION DE CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE GOBERNADOR, A DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE LOS PRÓXIMOS 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2016.

- 15 Que en fecha 23 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída al expediente identificado con el alfanumérico SUP-JDC-936/2016 Y ACUMULADOS, la cual en su apartado de caso a la letra señala:

*Caso concreto*

*Ahora bien, para determinar si lo Mesa Directiva del IX Consejo Estatal estuvo debidamente integrada durante el Quinto Pleno Ordinario con Carácter de Electivo, es necesaria aclarar dos cuestiones: i) si María Guadalupe Ortiz Robles tenio el carácter de Consejera Estatal en Zacatecas; y ii) si la referida persona podía fungir como secretaria vocal de la Mesa Directiva del Consejo Estatal.*

...  
*A partir de lo anterior, esta Sala Superior concluye que la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática privó de sus derechos como consejera estatal a María Guadalupe Ortiz Robles, pues erróneamente, en un acuerdo posterior (ACU-CECEN/08/487/2015) al en que fue nombrada (ACU-CECEN/10/36/2014), reinstaló en su lugar a Anna Isabel Bonilla Rodríguez, cuando ésta ya había renunciado. Incluso, esta Sala Superior advierte que en el acuerdo en que fue reinstalada Anna Isabel Bonilla Rodríguez, también se reinstaló a Tomás Hernández Téllez, quien fue sustituido en el mismo acuerdo que ésta, por lo que resulta claro que la Comisión Electoral incurrió en un error que no es imputable a los consejeros estatales.*

...  
*En este sentido, contrario a lo afirmado por la autoridad responsable, María Guadalupe Ortiz Robles sí tiene el carácter de consejera estatal, por lo cual fue conforme a Derecho que participara en el Quinto Pleno Ordinario con carácter electivo del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.*

*Ahora bien, por cuanto hace a la integración de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, esta Sala Superior considera que María Guadalupe Ortiz Robles sí podía ejercer el cargo de vocal secretaria, según se explica a continuación.*

*De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:*

...  
*- En el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas,3 celebrado el siete de febrero del año dos mil quince, María Guadalupe Ortiz Robles participó como consejera estatal, según consta en la lista de asistencia, la cual está firmada por ella. Asimismo, en el acta circunstanciado se hizo referencia a la renuncia que presentó Sonia Giacoman Ruiz como Secretaria Vocal y se propuso que María Guadalupe Ortiz ocupara dicho cargo. La propuesta fue aprobado por los miembros del Consejo Estatal y se procedió a tomarle protesta como integrante de la Mesa Directiva.*

...  
*Como se puede advertir de lo transcrito, durante el Cuarto Pleno Ordinario se propuso sustituir a María Guadalupe Ortiz Robles, sin que progresara dicha propuesta, por lo cual se montuvo como vocal secretaria de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal.*

*Es importante mencionar, además, que en la lista de asistencia del Cuarto Pleno Ordinario no aparece María Guadalupe Ortiz Robles, yo que en su lugar aparece Ma. Concepción Díaz Santayo, quien es la que firma.*

*- En el Quinto Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, María Guadalupe Ortiz Robles actuó como vocal secretaria de la Mesa Directiva.*

*A partir de lo anterior, se puede concluir que contrario a lo manifestado por lo Comisión Nacional Jurisdiccional, María Guadalupe Ortiz Robles sí fue designada como vocal secretaria de la Mesa Directiva por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, esto, durante la celebración del Segundo Pleno Ordinario, designación que si bien se intentó modificar durante el Cuarto Pleno Ordinario, no prosperó, por lo que fue conforme a Derecho que actuara en dicho cargo durante la celebración del Quinto Pleno Ordinario. Como consecuencia de lo anterior María Guadalupe Ortiz Robles continuaba con el cargo de secretaria.*



*Sobre el particular, esta Sala Superior considera importante señalar que si bien se ha afirmado que María Guadalupe Ortiz Rables presentó su renuncia al cargo de consejera estatal, y que por ello no podía participar en los Plenos y mucho menos formar parte de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, lo cierto es que en los autos de los juicios que nos ocupan, no se encuentra acreditada dicha situación. Por el contrario, existen constancias que muestran que María Guadalupe Ortiz Flores en todo momento desconoció cualquier renuncia que se hubiese presentado en su nombre. ....*

16 Que en fecha 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados y Diputadas, por ambos principios, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos, Síndicas, Regidores y Regidoras por ambos principios, es el Estado de Zacatecas.

17 Que en sesión celebrada del ocho al diez de junio el Consejo Municipal del Municipio de Zacatecas capital del Estado del Estado del mismo nombre, realizó el cómputo de la elección a Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidores y Regidoras por ambos principios.

18 Que el catorce de junio, la representante del PRI, licenciada Violeta Cerrillo Ortiz, presentó ante el Consejo Municipal, Juicio de Nulidad Electoral, en contra del Acuerdo del diez de junio, por el que efectúa el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, se declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, al cual le fue asignado el número de expediente TRIJEZ-JNE-022/2016.

19 Que en fecha cinco de julio de dos mil dieciséis el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emite sentencia definitiva que recae al expediente identificado con el alfanumérico TRIJEZ-JNE-022/2016, que en su apartado de Resuelve a la letra señala:

6. RESUELVE

*PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

*SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

*TERCERO. Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

20 Que el diez de julio, tanto MORENA como su candidata María Soledad Luévano Cantú, promovieron juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de inconformarse con la sentencia local referida. El juicio de revisión fue identificado con la clave SM-JRC-71/2016, en tanto que el juicio ciudadano se radico con el número de expediente SM-JDC- 244/2016.

21 Que el primero de septiembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia en el sentido de confirmar la declaración de nulidad.

22 Que el cuatro de septiembre del año en curso, María Soledad Luévano Cantú interpuso recurso de reconsideración directamente ante esta Sala Superior a fin de controvertir la resolución en comento. Por su parte, el cinco siguiente, MORENA y la ciudadana mencionada presentaron, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional responsable, demandas de recurso de reconsideración y de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la sentencia referida. registrados con los números de expedientes SUP-REC-258/2016, SUP-REC- 261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

23 Que el catorce de septiembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, por



unanimidad de votos, confirmo la sentencia recurrida, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas en que determinó lo siguiente:

RESUELVE

*PRIMERO. Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC- 1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de este folio a los expedientes acumulados.*

*SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada. Que mediante el Decreto 04 de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del periódico oficial, órgano.*

24

Que en fecha treinta de septiembre de 2016, la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas emite el Decreto 4, mismo que es publicado en el suplemento del periódico oficial, órgano del gobierno del estado libre y soberano de Zacatecas, en fecha 01 de octubre de 2016, mediante el cual Convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2017 t el 14 de septiembre de 2018. Que en sus bases primera, segunda y tercera a la letra señala:

BASES:

*Primera. Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

*Segunda. Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

*Tercera. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesta por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

25

Que en fecha 10 de octubre de 2016 el Instituto Electoral de Zacatecas emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratifican: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprueba la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

26

Que en fecha 18 de octubre de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta comisión electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2295, signada por los CC. Carlos Pinto Núñez, Laura Isela Ruiz González, José de Jesús González Palacios y José Manuel Cardiel Martínez, Presidente, Vicepresidenta y Secretarios Vocales de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, documental denominada Convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, a celebrarse el próximo 20 de octubre de 2016, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria, en las instalaciones que ocupa Auditorio Chon Castro, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sito en Calzada Héroes de Chapultepec número 1411, Colonia Ejidal de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.



FE DE ERRATAS AL ACU-CECEN/10/379/2016

- 27 Que en fecha 18 de octubre de 2016, este órgano electoral en usos de sus facultades y atribuciones emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/374/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.
- 28 Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la atribución de emitir las listas para observaciones y posteriormente la lista final de Consejeros en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.
- 29 Que en fecha 19 de octubre de 2016 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/376/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.
- 30 Que en fecha 19 de octubre de 2016, esta Comisión Electoral emitió la FE DE ERRATAS ACUERDO ACU-CECEN/10/376/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016.
- 31 Que en fecha 20 de octubre de 2016, tuvo verificativo el SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO CON DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, en el cual fue aprobado el instrumento denominado CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.
- 32 Que en fecha 21 de octubre de 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 2329 signado por los integrantes de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el cual remiten a este órgano electoral la documental denominada CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.
- 33 Que en fecha 21 de octubre de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018.



- 34 Que de una revisión exhaustiva del ACUERDO ACU-CECEN/10/379/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA O SÍNDICO, REGIDORAS Y REGIDORES. POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, POR EL PERIODO 2017-2018, se determinó que por un error involuntario, se omitió plasmar la observación sexta en el cuerpo de la Convocatoria emitida;

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado se emite la presente

**FE DE ERRATAS**

**QUE LA BASE XII.- DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA, DICE:**

**BASE XII.- DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA**

1.- Se entenderá por campaña y gastos personalizados, lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña, se estará a lo señalado en el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros, se estará a lo dispuesto en lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, y es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 211 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos), se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización, así como a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local.

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del reglamento de fiscalización.

Así mismo, los candidatos, son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, en caso de incumplimiento se le impondrán las sanciones establecidas para tal efecto.

Los precandidatos y precandidatas, darán cabal cumplimiento a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional en materia de ingreso, gasto y comprobación, conforme al reglamento de fiscalización y a las disposiciones que rigen el sistema de contabilidad en línea y del convenio que en su caso suscriba con el Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de gastos de campaña, a través de la Unidad Técnica del mismo. (Chequera única).

**DEBE DECIR:**

**BASE XII.- DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA**

1.- Se entenderá por campaña y gastos personalizados, lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña, se estará a lo señalado en el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros, se estará a lo dispuesto en lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, y es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 211 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos), se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización, así como a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local.





FE DE ERRATAS AL ACU-CECEN/10/379/2016

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del reglamento de fiscalización.

Así mismo, los candidatos, son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, en caso de incumplimiento se le impondrán las sanciones establecidas para tal efecto.

Los precandidatos y precandidatas, darán cabal cumplimiento a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional en materia de ingreso, gasto y comprobación, conforme al reglamento de fiscalización y a las disposiciones que rigen el sistema de contabilidad en línea y del convenio que en su caso suscriba con el Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de gastos de campaña, a través de la Unidad Técnica del mismo. (Chequera única).

Sin embargo toda vez que conforme la base II de la presente convocatoria, el método de designación se realizara en función del artículo 273 del estatuto vigente el Partido de la Revolución Democrática establece las facultades del Comité Ejecutivo Nacional designará a los Candidatos para la Elección Extraordinaria acto a celebrarse el 31 de octubre de 2016, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional.

En esos términos y teniendo en cuenta lo señalado en la BASE QUE LA BASE III.- DE LA FECHA Y LUGAR DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DESIGNARSE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, establece que el periodo de registro de precandidatos será el comprendido de fecha 25 a 26 de octubre, con un periodo de subsanación hasta las 24 horas del 27 de octubre de 2016, mismo que relacionado con el artículo con el párrafo segundo del artículo 95, la campaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Y toda vez que tal y como ha quedado establecido la designación de candidatos se realizará en fecha 31 de octubre de 2016, dado lo anterior, no se realizaran actividades relativas a la a actos de precampaña, por ninguno de los aspirantes a precandidatos a los cargos señalados en base PRIMERA la presente convocatoria, por lo que no se establece topes de gastos de precampaña, ni fecha para la presentación del informe en función de lo señalado en este párrafo.

**Notifíquese.-**

A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-**

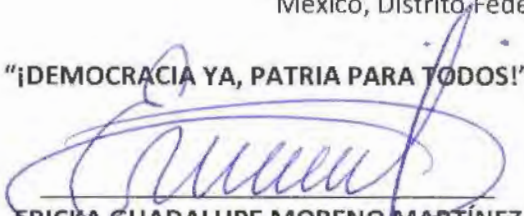
A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de ZACATECAS, para los efectos legales a que haya lugar.





Publíquese.-..... En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución para que surta los efectos legales a que haya a lugar.


México, Distrito Federal, a 28 de octubre de 2016.

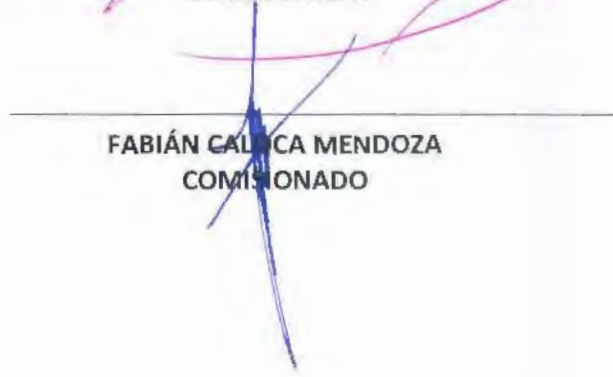
"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

  
RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
COMISIONADA

  
ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
COMISIONADA

  
SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
COMISIONADO

  
FABIÁN CALICA MENDOZA  
COMISIONADO